

Miércoles, 4 de octubre de 2017

P8\_TA(2017)0379

## **Erradicación de los matrimonios infantiles**

### **Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2017, sobre la erradicación de los matrimonios infantiles (2017/2663(RSP))**

(2018/C 346/09)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en particular su artículo 16, y todos los demás tratados e instrumentos de la Naciones Unidas relativos a los derechos humanos,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,
- Vista su Resolución, de 27 de noviembre de 2014, sobre el vigesimoquinto aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño <sup>(1)</sup>,
- Visto el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
- Visto el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Visto el artículo 10, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, su artículo 9,
- Vistos el documento de trabajo conjunto titulado «Igualdad de género y empoderamiento de la mujer: transformar la vida de niñas y mujeres a través de las relaciones exteriores de la Unión 2016-2020»,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de octubre de 2015, sobre el Plan de Acción sobre la Igualdad de Género (2016-2020),
- Visto el Plan de Acción de la Unión sobre Derechos Humanos y Democracia 2015-2019,
- Vistas las Directrices de la Unión para la promoción y protección de los derechos del niño (2017), «Que ningún niño quede excluido»,
- Visto el Consenso Europeo sobre Desarrollo, que subraya el compromiso de la Unión de integrar los derechos humanos y la igualdad de género, de acuerdo con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible,
- Vistos los artículos 32, 37 y 59, apartado 4, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul),
- Visto el informe de 2012 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) titulado «Marrying Too Young — End Child Marriage» (Casarse demasiado joven — Eliminemos el matrimonio infantil),
- Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento interno,

---

<sup>(1)</sup> DO C 289 de 9.8.2016, p. 57.

Miércoles, 4 de octubre de 2017

- A. Considerando que la Unión está comprometida con la promoción de los derechos del niño y que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una violación de esos derechos; que la Unión está comprometida con la protección y la promoción global de los derechos del niño en su política exterior, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos y otras normas y tratados internacionales pertinentes;
- B. Considerando que el matrimonio infantil, precoz y forzado ha sido reconocido por la legislación internacional en materia de derechos humanos como una práctica perniciosa y que a menudo va asociado a graves formas de violencia contra mujeres y niñas, incluida la violencia doméstica;
- C. Considerando que el matrimonio infantil, precoz y forzado tiene una repercusión devastadora sobre el ejercicio y el disfrute en general de sus derechos por parte de mujeres y niñas, así como sobre la salud de las niñas, con graves riesgos de complicaciones en el embarazo e infecciones de VIH; que expone a las niñas a abusos sexuales, violencia doméstica e incluso a crímenes de honor;
- D. Considerando que produce gran preocupación la reinstauración y ampliación de la llamada ley mordaza global, que corta la financiación a organizaciones como el UNFPA que proporcionan servicios de planificación familiar y de salud sexual y reproductiva a niñas víctimas de matrimonio infantil para evitar el contagio de VIH o complicaciones en embarazos precoces;
- E. Considerando que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una negación fundamental del derecho a su propio cuerpo y a su integridad física y de su autonomía en este ámbito;
- F. Considerando que el matrimonio infantil es una forma de matrimonio forzado, ya que, por su edad, los niños carecen intrínsecamente de la capacidad de dar su consentimiento pleno, libre e informado a su matrimonio o al momento de celebrarlo;
- G. Considerando que, en los países en desarrollo, una de cada tres niñas está casada antes de cumplir los dieciocho años y una de cada nueve antes de los quince; que las niñas son las que sufren el mayor riesgo, ya que representan el 82 % de los menores afectados;
- H. Considerando que las niñas casadas sufren una intensa presión social para probar su fertilidad, lo que las hace estar más expuestas a embarazos precoces y frecuentes; que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte de niñas entre los 15 y los 19 años en países de renta baja y media;
- I. Considerando que el matrimonio infantil, precoz y forzado está ligado a altas tasas de mortalidad materna, una utilización reducida de la planificación familiar y embarazos no deseados, y que con frecuencia marca el final de la educación de una niña; que la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado está firmemente anclada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Objetivo 5 y la Meta 5.3 de desarrollo sostenible y que estos matrimonios están citados claramente como obstáculos para el logro de la igualdad de género y del empoderamiento de las mujeres;
- J. Considerando que la eliminación de los matrimonios infantiles, precoces y forzados es una de las prioridades de la acción exterior de la Unión en el ámbito de la promoción de los derechos de las mujeres y de los derechos humanos;
- K. Considerando que más del 60 % de las niñas casadas en los países en desarrollo no han tenido una educación formal, lo que supone una forma de discriminación sexual, y que el matrimonio infantil niega a los niños en edad escolar el derecho a la educación que necesitan para su desarrollo personal, su preparación para la vida adulta y su capacidad para contribuir a su comunidad;
- L. Considerando que el problema no solo está presente en terceros países, sino también en Estados miembros de la Unión;

**Miércoles, 4 de octubre de 2017**

- M. Considerando que la Unión decidió recientemente firmar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul);
- N. Considerando que el Convenio de Estambul clasifica el matrimonio forzado como una forma de violencia contra las mujeres y pide que se tipifique como delito el hecho de obligar a un menor a contraer matrimonio, así como el hecho de engañar a un menor para llevarlo a otro país con la intención de obligarlo a contraer matrimonio;
- O. Considerando que hay pocas estadísticas disponibles, ya sea a nivel nacional, de la Unión o mundial, para demostrar la magnitud del problema del matrimonio infantil, precoz y forzado en los Estados miembros de la Unión <sup>(1)</sup>;
- P. Considerando que, con la reciente crisis de migración, han aparecido nuevos casos de matrimonios infantiles celebrados en el extranjero, en ocasiones con niños menores de 14 años;
- Q. Considerando que los menores que contraen matrimonio antes los 18 años tienen más probabilidades de abandono escolar o de vivir en la pobreza;
- R. Considerando que las situaciones de conflicto armado y de inestabilidad aumentan considerablemente la incidencia del matrimonio infantil, precoz y forzado;
1. Recuerda la relación entre un enfoque basado en los derechos, que abarque todos los derechos humanos, y la igualdad de género y que la Unión mantiene su compromiso con la promoción, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y con la aplicación plena y efectiva de la Plataforma de Acción de Pekín, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio de Estambul y el Plan de Acción de la UE sobre la Igualdad de Género y la capacitación de las mujeres;
  2. Destaca que el matrimonio infantil constituye una violación de los derechos del niño y una forma de violencia contra las mujeres y las niñas; subraya que debe ser condenado como tal;
  3. Pide a la Unión y a los Estados miembros que cumplan los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible para combatir las prácticas perniciosas de forma eficaz y exigir responsabilidades a sus autores; pide a la Unión y a los Estados miembros trabajen junto a ONU Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el UNFPA y otros socios para llamar la atención sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, centrándose en el empoderamiento de las mujeres, también mediante la educación, la capacitación económica y una mayor participación en la toma de decisiones, así como en la protección y la promoción de los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluida la salud sexual y reproductiva;
  4. Pide que la Unión y los Estados miembros aumenten el acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud y de derechos sexuales y reproductivos, para mujeres y niñas casadas;
  5. Pide a la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidenta de la Comisión que utilice todos los instrumentos disponibles, mediante el desarrollo de políticas, programas y legislación, incluidos diálogos políticos, diálogos de derechos humanos, cooperación bilateral y multilateral, la estrategia «Comercio para todos», SPG+ y otros instrumentos, para abordar y reducir la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;
  6. Pide que la Unión y los Estados miembros apliquen normas jurídicas unificadas en relación con el procedimiento para tratar los matrimonios infantiles, también con vistas a la ratificación del Convenio de Estambul;
  7. Pide que la Unión y los Estados miembros trabajen con los servicios de seguridad y los sistemas judiciales de terceros países y que proporcionen formación y asistencia técnica, para ayudar a adoptar y aplicar la legislación que prohíbe los matrimonios forzados, incluyendo una edad mínima para el matrimonio;

---

<sup>(1)</sup> <http://files.server.wave-network.org/home/ForceEarlyMarriageRoadmap.pdf>

Miércoles, 4 de octubre de 2017

8. Destaca la necesidad de crear medidas especiales de rehabilitación y asistencia para permitir a las niñas casadas volver a la educación o la formación y escapar de las presiones familiares o sociales asociadas al matrimonio precoz;
  9. Destaca la necesidad de asignaciones presupuestarias para programas de prevención del matrimonio infantil destinados a crear un entorno en el que las niñas puedan desarrollar todo su potencial, también mediante la educación, programas sociales y económicos para niñas sin escolarizar, sistemas de protección de la infancia, refugios para niñas y mujeres, asesoría jurídica y apoyo psicológico;
  10. Acoge con satisfacción proyectos desarrollados en el marco del programa Daphne, centrados en la asistencia a las víctimas y en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado; considera que dichos proyectos deben reforzarse y recibir una financiación adecuada;
  11. Pide que se preste especial atención a los niños de comunidades desfavorecidas y destaca la necesidad de centrarse en la concienciación, la educación y el empoderamiento económico como medios de abordar el problema;
  12. Hace hincapié en que se deben desarrollar y establecer procedimientos específicos para garantizar la protección de los niños entre los refugiados y los demandantes de asilo, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; pide a los países de acogida que velen por que los niños refugiados puedan acceder plenamente a la educación y que promuevan al máximo su integración e inclusión en sus sistemas educativos nacionales;
  13. Pide que se establezcan procedimientos especiales en centros de acogida de refugiados y demandantes de asilo, con el fin de detectar casos de matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las víctimas;
  14. Subraya la necesidad de un seguimiento adecuado y armonizado de los casos de matrimonio infantil en los Estados miembros de la Unión, así como de la recogida de datos desglosados por género, para poder evaluar mejor la magnitud del problema;
  15. Destaca la gran discrepancia entre los casos registrados oficialmente y los casos de víctimas potenciales que piden ayuda, lo que indica que muchos casos de matrimonio infantil pueden estar pasando desapercibidos a las autoridades; pide que los trabajadores sociales, los docentes y otro personal en contacto con víctimas potenciales reciban formación especial y manuales sobre cómo detectar a las víctimas y cómo iniciar los procedimientos para su asistencia;
  16. Pide el refuerzo de proyectos y campañas especiales dentro de la acción exterior de la Unión para abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado; destaca que se debe prestar especial atención a campañas de concienciación y campañas centradas en la educación y el empoderamiento de mujeres y niñas en los países candidatos y de la vecindad europea;
  17. Subraya que la Unión debe apoyar y promover que terceros países garanticen que la sociedad civil pueda desempeñar un papel y garantizar un acceso independiente a la justicia, de un modo adaptado a los menores, para las víctimas menores de matrimonios infantiles, precoces y forzados y para sus representantes;
  18. Destaca la necesidad de financiar como parte de la asistencia humanitaria proyectos centrados en la prevención de la violencia de género y en la educación para las emergencias, con el fin de aliviar la presión ejercida sobre las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados;
  19. Destaca la necesidad de identificar los factores de riesgo de matrimonio infantil en crisis humanitarias, implicando a las adolescentes e incorporando el apoyo a niñas casadas, en toda respuesta humanitaria desde el comienzo de las crisis;
  20. Condena firmemente la reinstauración y la ampliación de la llamada ley mordaza global y su repercusión en la sanidad y los derechos generales de mujeres y niñas; reitera su petición de que la Unión y sus Estados miembros colmen la brecha de financiación dejada por los Estados Unidos en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, utilizando financiación para el desarrollo, tanto nacional como de la Unión;
  21. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.
-